

León, Guanajuato; a los 10 diez días del mes de agosto del año 2017 mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **54/17-B**, relativo a la queja que interpuesta por **XXXXX** y **V1**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estiman violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye, a **ELEMENTOS DE POLICÍA MINISTERIAL Y OFICIAL MINISTERIAL ADSCRITO A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO 7 EN IRAPUATO, GUANAJUATO.**

SUMARIO

Los quejosos se dolieron del abuso de autoridad y trato indigno, señalando que el menor agraviado se encontraba atendiendo su negocio de ferretería, cuando un agente ministerial ingresó hasta el escritorio y le preguntó por su progenitora y puso la pistola sobre dicho mueble; asimismo, se duelen del mal trato recibido por el oficial ministerial adscrito a la Agencia del Ministerio Público número 7 en Irapuato, Guanajuato.

CASO CONCRETO

I.- Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, familia, posesiones o derechos deben ser respetados por la autoridad, y si esta debe producir una afectación en ellos debe ajustarse a los procedimientos que la ley le obliga.

Los Derechos Fundamentales deben de estar garantizados por el Sistema Democrático en el que vivimos, por ello, la actuación de cualquier autoridad debe ceñirse a la legalidad de sus actos derivados del ordenamiento jurídico establecido en el Estado de Derecho y; en tal virtud, de los conceptos vertidos valoraremos la Violación al derecho de la seguridad jurídica.

XXXXX se dolió del abuso de autoridad al señalar que elementos de policía ministerial se presentaron ante su hijo de 13 años de edad, cuando el menor se encontraba solo atendiendo su negocio de ferretería, quien a su vez le refirió que aproximadamente seis elementos de policía ministerial, entre ellos, una mujer, que viajaban en una camioneta con placas de circulación XXXXX, llegaron hasta su negocio, entrando uno de ellos que se puso un pasamontañas y preguntó dónde estaba su progenitora, jalándole del cabello, al tiempo que aventó su pistola al escritorio y la volvió a tomar para apuntarle en la cabeza, mencionándole que si decía algo se iba a morir él o alguien de su familia.

En tanto que la quejosa anotó el número de placas de la camioneta de ellos, que se encontraba estacionada fuera del negocio, ya que refirió:

“...El pasado 06 seis de enero del presente año, siendo aproximadamente las 15:00 quince horas, la de la voz salí de mi domicilio a un mandado, por lo que deje a mi menor hijo de nombre V1, encargado de una ferretería de mi propiedad que se encuentra en mi domicilio, mi citado hijo tiene 13 trece años de edad...”

“...al regresar a mi domicilio y negocio en 40 cuarenta minutos aproximadamente, observe que mi citado hijo tenía su cabello levantado, estaba asustado y le pregunte qué pasó el cual me dijo “mami como a los diez minutos de que te fuiste llego una camioneta blanca, en la cual observe 06 seis personas de los cuales uno de ellos era mujer, el que manejaba se bajó y entro a la ferretera y cuando iba entrando se puso un pasamontañas, descubriéndose hasta la nariz, y me pregunto esta tu mamá, observe que la mujer bajo de la camioneta y se dirigió hacia nuestra camioneta que estaba estacionada en la acera de enfrente y vi que anoto las placas, observándola para adentro, vi que la mujer nuevamente se regresó a la camioneta de los ministeriales y se subió del lado del conductor, mamá el ministerial molesto me dijo “está tu mamá o no” y le hizo una seña a los de la camioneta para que se retiraran, por lo que la camioneta se dio la vuelta y vi las placas de su camioneta que eran XXXXX, agarro del cabello y me bajo la cara pegándola al escritorio del negocio jalándome mi cabello, aventó una pistola en el escritorio “ya sabía que eras de muy pocos huevos” volvió a tomar el Ministerial su arma y me apunto en mi cabeza y me dijo “si dices algo de esto se va a morir alguien de tu familia o hasta tú, ya sabemos dónde vive XXXXX, cuantos perros tiene, tú no sabes que podemos jaquear su sistema de seguridad que tiene” yo les dije ella no vive aquí, retirándose los ministeriales mamá después de lo anterior...”

De frente a la imputación el comandante Miguel Patiño Torres, jefe de grupo de la policía ministerial de Irapuato, Guanajuato, negó los hechos y refirió que en ese grupo de policía ministerial no existe la camioneta con placas de circulación GMJ3936, pues indicó:

“Respecto a lo que aduce la quejosa en su escrito de queja, esta autoridad niega lo atribuido a elementos de la Policía Ministerial, toda vez que no se cuentan con datos referente a que agentes adscritos a este grupo en fecha 06 de enero de 2016, se hayan presentado en el domicilio de la impetrante, mucho menos que hubiesen realizado cualquier conducta tendiente a vulnerar los derechos humanos de su menor hijo, aunado a que tampoco se cuenta con registro de detención, retención, presentación o comparecencia de la misma. No omito comentar, que en este grupo de la policía Ministerial, no existe una camioneta con las placas de circulación GMJ3936”.

En contraste, el contador público Alejandro Rivera León, delegado administrativo de la Subprocuraduría de Justicia Región “B” de Guanajuato, informó que las placas GMJ3936 pertenecen a un vehículo oficial de la marca Chevrolet, modelo 2006, mismo que aseguró no fue facilitado a elementos de policía ministerial (foja 64), del cual se desprende los siguiente:

“En contestación a su oficio SPI/1379/17 me permito informarle que el vehículo oficial con placas GMJ3936, marca Chevrolet, modelo 2006 en fecha 06 de enero año en curso no fue solicitado y facilitado a elementos de Policía Ministerial, no omito mencionar que el vehículo en mención es utilizado para actividades de índole administrativo.”

Como se desprende de la información proporcionada por el menor en relación a la identificación del vehículo que fue utilizado por las personas que llegaron al negocio de ferretería, señaló que fue una camioneta blanca con el número de placas del vehículo que describe el C.P. Alejandro Rivera León, Delegado Administrativo de la Subprocuraduría de Justicia Región “B”, y que las placas del vehículo oficial son GMJ3936, aun cuando éste no fue proporcionado ni facilitado a los elementos de Policía Ministerial, como lo afirma dicho funcionario público, quedando plenamente identificado el vehículo que se utilizó en los hechos de queja.

Ahora bien, es importante cuestionarse quien utilizó dicho vehículo entre las 15:00 y 16:00 horas del día 6 seis de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

Considerando que existen evidencias que arrojen la identificación plena del vehículo, tipo pick-up con placas GMJ3936 y que pertenece a la Subprocuraduría de la Región “B”, es manifiesto que quien utiliza el vehículo en mención es personal de esa institución; por lo tanto la agresión y abuso de autoridad que sufrió V1 el día de los hechos, se presume fundadamente fue perpetrada por funcionarios públicos pertenecientes a esa dependencia de gobierno.

Es por ello que se debe iniciar una investigación profunda a fin de conocer quien fue el personal que participó en el evento, y violó los derechos fundamentales del menor.

En efecto, ante el escenario anterior, la autoridad responsable debe esclarecer quién se presentó ante el menor, y lo amenazó, lo agredió física y verbalmente, es decir, resulta necesario investigar la actuación del o los responsables soslaya en la ilegalidad, y por ende debe de aplicarse la Ley al o los responsables, ante este ilícito, existen derechos fundamentales explícitos que son obligados para la autoridad, como lo mandata la Constitución del país en el:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Por otra parte, el ingreso al negocio de ferretería de un elemento de la policía ministerial lo realizó hasta el escritorio, tomando del cabello al menor aventándolo contra este, y apuntarle con la pistola, sin tomar en consideración que con quien estaba tratando era un niño, violentando con esto la disposición que establece la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y observancia general en el Estado de Guanajuato, y tiene por objeto: I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y demás ordenamientos legales; II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;”

A mayor abundamiento, el sistema jurídico mexicano debe garantizar la seguridad y certeza jurídica del gobernado, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio. A su vez, la seguridad jurídica limita y determina las facultades y los deberes de los funcionarios públicos. Como es lógico, la seguridad jurídica sólo se logra en un Sistema Democrático, porque, en los de regímenes autocráticos y totalitarios, las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder.

Si bien es cierto, el dato que aludió la quejosa, que a su vez le fue proporcionada por su hijo V1, sobre el número de placas del vehículo en el cual llegaron los señalados policías ministeriales a maltratarle, resultó ser acorde a un vehículo oficial que pertenece a la Subprocuraduría de Justicia Región “B”, también lo es, que los responsables del movimiento de los vehículos y del personal tanto administrativo como ministerial corresponde al Lic. Ricardo Vichis Contreras, Director General de la Policía Ministerial del Estado y del C.P. Alejandro Rivera León, Delegado Administrativo de la Subprocuraduría de Justicia de la Región “B”, quienes deben responder de los hechos que se les imputa los agraviados.

De tal forma, se logró tener por probada la Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica, que la agraviada XXXXX, y su menor hijo V1, le imputan a la autoridad señalada como responsable, derivado de lo cual, este organismo emite juicio de reproche en cuanto a los actos que este punto se refiere.

II.- Violación al Derecho de la Dignidad Humana

La señora XXXXX, también externó malestar en contra del oficial ministerial José Manuel Reyes González, quien le expresó que la denuncia por escrito de su hijo no le servía que requería entrevistar a su hijo y que ella no se metiera para nada, y al preguntarle por la posible asistencia psicológica de su hijo, el oficial se burló, diciendo que él no necesitaba un psicólogo pues no tenía cuatro años.

“...acudí ese mismo día 06 seis de enero del presente año a presentar mi denuncia de lo antes narrado al Ministerio Público... al otro día me presente en las instalaciones de la Agencia número 07 siete donde presente una declaración por escrito de mi hijo ante el oficial ministerial José Manuel Reyes González, quien de manera grosera me dijo “esto no me sirve a mi necesito

entrevistar a su hijo y usted no se puede meter en nada” por lo que le dije que mi hijo tenía temor, no hay un psicólogo que lo asista o alguien que nos asista, a lo que me pregunto el citado funcionario que cuantos años tenía mi hijo a lo que le respondí que 13 trece por lo que se burló diciendo “el ya no requiere psicólogo ni que tuviera 04 cuatro años”, por lo que le solicite que me diera el fundamento del porque no podía recibir la denuncia por escrito a lo que me contesto que él no podía hacer nada por escrito, a lo que le solicite su nombre y me dijo que se llamaba Manuel Reyes, tapándose su gafete, y molesto me dijo “si quieres saber de mi ve a Jefatura de zona”...

De frente a la imputación, el secretario de la agencia del ministerio público VII en Irapuato, Guanajuato, José Manuel Reyes González, negó haber atendido de manera indebida a la quejosa, refiriendo que el documento que le presentó la quejosa no se encontraba firmada, así que le pidió que en su caso tal documento fuera firmado por ella y su hijo, a lo que la inconforme le mencionó que esperaría a su hijo y que iban a checar con su asesor jurídico.

Además, mencionó:

“...al encontrarme sentado en mi escritorio platicando con mi compañera Martha Alejandra Mendoza quien estaba frente a mí y estábamos discutiendo de unos oficios que tenía que girar, cuando entra a la agencia una persona del sexo femenino quien ahora sé que se llama XXXXX, la cual se dirigió directamente hacia el de la voz y manifestó que acudía a llevar a su hijo para que rindiera entrevista dentro de la carpeta de investigación 2205/2017 mencionándome que su hijo aún no llegaba, por lo que me mostró unas hojas de papel las cuales contenían un escrito el cual el de la voz no leí en ningún momento, me dijo que era la declaración de su hijo que su psicóloga se la había redactado, yo tomé las hojas y pensando que quería agregármelas como un oficio chequé que tuvieran firma y únicamente le comenté a la señora que sí se las recibía pero que necesitaba que me las firmaran tanto ella como su hijo V1, a lo cual la señora me dijo textualmente: “son para que las lea V1”, a lo cual yo le manifesté que no iba a poderlo leer como tal durante la rendición de su entrevista, que podía usarlas como apoyo en caso de que se le olvidara algo, pero que incluso si se le olvidaba algo o no recordaba me lo podía manifestar y no había ningún problema, mencionándole a la señora que al estar presente ella en la entrevista por ser menor de edad V1 ella no iba a poder hacer manifestación alguna, mencionando la señora que iba a salir a esperar a V1 y que iba a checar con su asesor jurídico...”

“...mencionándole...también podía estar presente el asesor jurídico siempre y cuando estuviera nombrado como tal dentro de la carpeta de investigación, además le comenté que checaría con el Agente del Ministerio Público encargado de la agencia en ese momento ya que mi superior inmediato la licenciada Gloria Hernández Oñate, Agente del Ministerio Público no se encontraba en ese momento en virtud de que asistió a un curso; a lo cual la señora salió de la agencia...”

“...se escucha que una voz de una persona del sexo femenino diversa a la de la hoy inconforme, menciona de manera textual: “se hacen pendejos, esas son chingaderas”, para ese momento el de la voz me había levantado de la silla que ocupaba para dirigirme a la oficina del Ministerio Público encargado nuevamente entra la señora XXXXX mostrando una actitud molesta y se dirige hacia mí nuevamente y me dijo textualmente: “cuál es tu cargo en la agencia?”, a lo que le respondía que mi cargo es Secretario de la agencia, preguntándome la señora: “y cómo te llamas”, a lo que le respondí que mi nombre es Manuel Reyes, preguntándome nuevamente tu nombre completo, a lo que le proporcioné mi nombre completo José Manuel Reyes González y se retira la señora XXXX de la oficina...”

“...respecto a los puntos de inconformidad de la señora XXXX donde refiere que yo le contesté de manera molesta, grosera y burlesca, refiero que no es cierto ya que el de la voz en ningún momento me conduje de la manera que señala la hoy inconforme; para acreditar lo anterior ofrezco como prueba de mi parte la entrevista de mis compañeras Martha Alejandra Mendoza Valdez, Oficial Ministerial y Liliana Alvarado Núñez, Oficial Ministerial ambas adscritas a la Agencia VII siete del Ministerio Público Investigador de Irapuato, Guanajuato...”

En seguimiento a la investigación, se recabó el testimonio de las oficiales ministeriales Martha Alejandra Mendoza Valdez y Liliana Alvarado Núñez, quienes abonaron al dicho de José Manuel Reyes González, en cuanto a la negación del mal trato alegado en agravio de XXXXX, pues declararon:

Martha Alejandra Mendoza Valdez:

“...al encontrarme laborando en la mencionada agencia investigadora me encontraba de pie en mi área de trabajo comentando con José Manuel Reyes González lo relacionado a unos oficios, y en ese momento observé que una persona del sexo femenino que ahora sé es la parte quejosa en el asunto que nos ocupa, ingresó a la agencia dirigiéndose a mi compañero José Manuel Reyes González y escuché que le dijo a este que llevaba a su menor hijo para que se le recabara su entrevista, también observé que la hoy inconforme portaba en sus manos una hojas de las cuales mencionó que era la declaración de su hijo, a lo cual José Manuel Reyes González le solicitó que le permitiera las hojas y una vez que lo hizo escuché que mi citado compañero le dijo que no estaban firmadas las hojas y que si era su interés agregarlas sin firma a la carpeta de investigación, escuché que la hoy quejosa le contestó que no era su deseo agregar dichas hojas a la carpeta y que solamente las utilizaría su hijo como apoyo al momento de rendir su entrevista; a lo que mi compañero José Manuel Reyes González le comentó que iba a estar presente el niño y ella también en la entrevista, entonces ya después le dijo mi compañero que la señora iba a estar presente porque era menor de edad pues tenía que estar presente y que ella no podía intervenir y que esas hojas las iba a utilizar de apoyo de las cosas que no se acordara pero que no las iba a poder estar leyendo, también le comentó mi compañero a la hoy quejosa que si ya contaba con asesor jurídico también éste podría estar presente en la entrevista; la hoy inconforme mencionó que lo iba a checar con su asesor jurídico y que regresaría ya que su hijo se encontraba en el baño y que iba a ir por él para que se le recabara la entrevista...”

“... la hoy inconforme al salir de la Agencia del Ministerio Público número VII siete dejó entreabierta la puerta yo escuché que una mujer dijo: “se hacen pendejos, son chingaderas”... una vez que regresó la señora hoy inconforme a la oficina de la Agencia del Ministerio Público número VII se volvió a dirigir nuevamente a mi compañero y le solicitó su cargo y su nombre y mi compañero se los proporcionó...”

“...en los momentos en que mi compañero José Manuel Reyes González atendió a la hoy quejosa en todo momento le dio una

atención amable y no me percaté que le haya dado algún tipo de maltrato a la hoy quejosa...”

Liliana Alvarado Núñez:

“... hasta el fondo de la agencia se encuentra mi área de trabajo, fue así que me percaté que dicho secretario dialogaba con una persona del sexo femenino... en razón de las distancia no escuché lo que dialogaron entre ellos...”

“...se retiró la persona del sexo femenino, y transcurrido 1 un minuto también salió José Manuel Reyes, transcurridos 5 cinco minutos aproximadamente observé que la misma persona del sexo femenino que vestía blusa de color blanco ingresó de nuevo a la agencia y se dirigió hacia la oficial ministerial Martha Alejandra y le comenzó a decir textualmente: “son buenos para nada, no hacen nada”, por lo anterior la de la voz me acerqué a ella y le pedí a la señora que vestía blusa blanca que se condujera con respeto hacia nosotras ya que sólo le estábamos brindando un servicio, dicha señora se mostró sorprendida por lo que le manifesté y me pidió que le proporcionara el nombre de nuestro compañero señalando el lugar que José Manuel ocupa, también me pidió que le informara el cargo que éste ocupaba, tanto a mi compañera Martha Alejandra como a la de la voz nos solicitó que le proporcionáramos nuestros respectivos nombres y cargos y de igual manera nos pidió que le informáramos el nombre del Agente del Ministerio Público encargada de la Agencia...”

De tal forma, no se tiene evidencia alguna que abone a la dolencia expuesta por XXXXX, respecto de que el oficial ministerial José Manuel Reyes González, le expresó que la denuncia que por escrito le presentó la quejosa, no le servía para nada, o que le haya mencionado que ella no podría estar en la entrevista con su hijo, y que a tono de burla le haya manifestado que no tenía cuatro años para que estuviera asistido por una psicóloga.

En tanto que la narrativa de la oficial ministerial Martha Alejandra Mendoza Valdez, corroboró la mención de la autoridad en el sentido de que la inconforme no recibió trato el trato indigno alegado, siendo que la oficial ministerial Liliana Alvarado Núñez, señaló no haberse percatado de la conversación entre la doliente y su compañero José Manuel Reyes González.

De tal forma, no se logró tener por probada la Violación al derecho a la dignidad humana, aquejado por XXXXX en contra del oficial ministerial José Manuel Reyes González, derivado de lo cual, este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite recomendación al **Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, maestro Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya al Lic. Ricardo Vilchis Contreras, Director General de la Policía Ministerial, y al C.P. Alejandro Rivera León, Delegado Administrativo de la Subprocuraduría de la Región “B” de Guanajuato, a que investigue y sancione conforme a derecho proceda a quien resulte responsable respecto de los hechos imputados por **XXXXX y de su hijo V1**, y que hizo consistir en **Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite no recomendación al **Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, maestro Carlos Zamarripa Aguirre**, respecto de la conducta atribuida al oficial ministerial **José Manuel Reyes González** respecto de los hechos imputados por **XXXXX y de su hijo V1**, que hizo consistir en **Violación al Derecho a la Dignidad Humana**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.